

## **SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN N° 17/2009**

El nueve de julio de 2008, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el escrito signado por una madre de familia (quejosa), en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos en agravio de su menor hijo (agraviado), así como de los alumnos de una escuela primaria ubicada en el municipio de San José del Rincón, atribuibles al profesor José Felipe Morán Gutiérrez, servidor público adscrito a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se pudo inferir que el 30 de junio de ese año, su menor hijo fue agredido por el profesor José Felipe Morán Gutiérrez cuando se encontraba realizando honores a la bandera en su escuela primaria ubicada en la comunidad de La Trinidad Concepción, municipio de San José del Rincón. El docente se acercó hasta donde se encontraba el niño y golpeó fuertemente su espalda, motivo por el cual cayó al suelo, perdiendo el conocimiento. Una vez que lo recobró, de nueva cuenta fue agredido por el docente, quien le dijo “eso te mereces por animal”.

Las evidencias reunidas por este Organismo en la investigación de los hechos, permitieron concluir que el profesor José Felipe Morán Gutiérrez vulneró en perjuicio del niño agraviado, el derecho a una educación que desarrolle armónicamente todas las facultades del individuo, a la integridad psicoemocional, a tener una vida libre de violencia y al respeto a la dignidad personal, al asestarle un golpe en la espalda al menor, ocasionándole que perdiera el conocimiento.

Se afirmó lo anterior, con base, por un lado, en la declaración que el menor agraviado rindió ante esta Defensoría de Habitantes, en la que detalló la mecánica mediante la cual el docente lo agredió en su integridad física; por otro, con el acta de fecha 27 de agosto de 2008, elaborada con motivo de la reunión sostenida entre el supervisor escolar, el secretario general de la delegación sindical, el servidor público involucrado y cuatro madres de familia, en la que el profesor Morán Gutiérrez reconoció y aceptó haber agredido al niño, ofreciendo una disculpa al alumno agraviado al igual que a sus padres, comprometiéndose a conducirse en lo sucesivo de manera “profesional y respetuosa” ante la comunidad educativa donde presta su servicio. Aseveración que de igual manera fue confirmada en su declaración rendida ante este Organismo estatal.

Lo anterior se robusteció con los atestes de los alumnos que actualmente cursan el sexto grado en el plantel educativo, quienes manifestaron haber visto que el profesor golpeó en la espalda al niño agraviado y hecho esto, el menor perdió el conocimiento. La inadecuada conducta del docente José Felipe Morán Gutiérrez fue corroborada también con el oficio sin número del nueve de septiembre de 2008, por el cual el supervisor escolar le comunicó su cambio de adscripción a otro plantel educativo,

permuta que según indicó el docente involucrado, se efectuó por considerar que esa iba a ser la solución.

Los medios de convicción referidos dieron cuenta de que el docente José Felipe Morán Gutiérrez, al haber inferido golpes al niño agraviado, dejó de cumplir con el servicio público que el Estado le ha encomendado, y en consecuencia, el derecho a la educación en su rubro que garantiza el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, pues es claro que la personalidad, las aptitudes y las capacidades mental y física de los infantes no podrán desenvolverse hasta el máximo de sus posibilidades y de manera armónica, mediante el ejercicio de la violencia, traducida en el caso en el hecho de haberle propinado un golpe en la espalda a un menor.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, los siguientes:

### **PUNTOS DE RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.** Como acción de carácter preventivo, ordene a quien corresponda se vigoricen las acciones de supervisión al plantel escolar en el que acontecieron los hechos, a efecto de verificar que la disciplina que se administra en sus aulas sea compatible con la dignidad humana de los alumnos. Lo anterior a fin de preservar la integridad física y psicológica de las niñas y los niños del plantel educativo, con el ánimo de salvaguardar el derecho de los escolares a una educación de calidad que cristalice los objetivos que en la materia dispone el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar que en lo subsecuente ocurran hechos similares.

**SEGUNDO.** Como medida que deberá tomarse para garantizar los derechos de los niños agraviados, se sirva enviar sus órdenes a quien corresponda, para que los infantes relacionados en la hoja anexa de información confidencial sean canalizados, a la brevedad, con especialistas en materia de Psicología de esa dependencia o de alguna institución del sector salud, a efecto de que les brinde atención profesional.

**TERCERO.** Se sirva ordenar a quien corresponda, se lleven a cabo las acciones que estime conducentes que permitan constatar, además de la preparación académica, la vocación en el servicio del profesor José Felipe Morán Gutiérrez; a fin de determinar si el referido docente es apto para desempeñar su servicio público frente a grupo. Lo anterior sin afectar el derecho a la educación de los alumnos que actualmente cursan sus estudios con el profesor Morán Gutiérrez y sin menoscabo de los derechos laborales de dicho servidor público.

**CUARTO.** Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al órgano de control interno de esa dependencia, tome en consideración las evidencias, razonamientos y observaciones formuladas en el documento de Recomendación, en el procedimiento administrativo CI/SEIEM/QJ/56/2008 que investiga la probable responsabilidad en la que pudo haber incurrido el docente José Felipe Morán Gutiérrez, por los actos y/o omisiones detallados en el capítulo de Ponderaciones, para que en su oportunidad y en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

**QUINTO.** Se instruya a quien corresponda para que a la brevedad se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos a los servidores públicos de la escuela primaria que nos ocupa, ubicada en el municipio de San José del Rincón, a fin de concienciarlos para que desarrollen su cargo con puntual respeto a los derechos humanos de los menores educandos que tienen a su cuidado y de acuerdo con las normas que regulan su actuar como docentes, para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

\* La Recomendación 17/2009 se emitió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el 24 de junio de 2009, por negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 13 fojas.

\*\* Servicios Educativos Integrados al Estado de México, resolvió mantener en confidencialidad el nombre de quienes tienen el carácter de quejosa, agraviado y alumnos involucrados, así como el de la institución educativa. Lo anterior, debido a la naturaleza de las violaciones a derechos humanos documentadas, no obstante, éstos se citaron en el expediente de queja y en un documento que se agregó a la Recomendación en sobre cerrado.